



ESTADO No. **23**

Fecha Estado: 15/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266310300220200021900</b>	Verbal	ARTYCO S.A.S.	ALVARO ENRIQUE VELASQUEZ CANO	Auto que pone en conocimiento NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE y reconoce personería a JUAN ESTEBAN AGUDELO PELAEZ como principal y como suplente a Dr. Juan David Pérez Marin	12/02/2021	1	
<b>05266310300220200024700</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA DUQUE GALINDEZ	Auto terminando proceso Termina proceso por pago de las cuotas en mora	12/02/2021	1	
<b>05266310300220210001700</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	CECILIA INES CANO DE CORTES	El Despacho Resuelve: Corrige mandamiento de pago	12/02/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 2020-00219- 00

AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE / RECONOCE PERSONERÍA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que los señores Elvira Zapata Patiño, Mauricio Orozco, Martha Lucía Londoño Toro, Cesar Augusto Mejía Mesa, Martha Liliana Rúa Restrepo, Lisandro Guerra Restrepo, Elizabeth Martínez Velásquez, Edgar Augusto Arenas Marín, Martha Lía Gaviria Bravo, Mauricio Fernando Tamayo Vélez, Edgardo Camacho Pérez, Ofelia María Monsalve, Catalina Londoño Álvarez, Juan Carlos Figueroa Toledo, Diana Corrales, María Azucena Mesa Arroyave, Juan Camilo Tamayo Vélez, Carlos Alberto Duque Arenas, Humberto Mejía, Cecilia Álvarez, Álvaro Enrique Velásquez Cano, Ana Cecilia Montoya, Ana María Velásquez Montoya, María Islenia Vélez de Tamayo, Natalia María Tamayo Vélez, Cecilia Salazar, Verónica María Tamayo Vélez, Eloísa Sarmiento Reyes, Álvaro Sánchez Arango, Marcela Henao Salazar, Hernán Darío Melguizo Vélez, Paula Andrea Osorio, Amalia Olarte Mejía, María Piepoli Caccavo y Jorge Ruscelloni, han conferido poder para que se le represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del proceso, se tiene a todos estos demandados NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE desde la fecha de notificación del presente auto.

Respecto a los señores Álvaro Ignacio Arango Villa y María Stella Vélez Arango, ya se encontraban notificados en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por cuanto comparecieron personalmente el 29 de enero de 2021 y se les remitió el vínculo del expediente digital.

Para representar a todos los anteriores demandados, se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN AGUDELO PELAEZ con T.P. 182.072, en los términos del poder conferido y como apoderado principal, así como al abogado JUAN DAVID PÉREZ MARIN con T.P. 230.792 como suplente, sin que puedan actuar simultáneamente.

Teniendo en cuenta que el apoderado de los demandados ha presentado recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda, por secretaría se procederá al traslado correspondiente.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe Garcia', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	82
Radicado	05266 31 03 002 2021 00017 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado (s)	CECILIA INES CANO DE CORTES Y OTRO
Tema y subtemas	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, doce de febrero de dos mil veintiuno

En este caso, la apoderada de la parte demandante ha solicitado se corrija el el nombre de una de las demandas, así como el número de una de las matriculas inmobiliarias de los bienes hipotecados. En cuanto al primer yerro se señaló que el nombre de la demandada era CELINA INES CANO DE CORTÉS, cuando el correcto es CECILIA INES CANO DE CORTÉS. En lo pertinente al número de una de las matriculas, se dijo que era la N<sup>o</sup> 001-119972, cuando la correcta corresponde al N<sup>o</sup> 001-1199372, siendo procedente su solicitud acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso. Por lo que el Juzgado

RESUELVE

1°. Corregir el auto de fecha 08 de febrero de 2021 que libró mandamiento de pago, para indicar que el nombre correcto de la codemandada es CECILIA INES CANO DE CORTÉS; así como el número de una de las matriculas, corresponde al N<sup>o</sup> 001-1199372.

2°. Notifíquese este auto conjuntamente con el fechado 08 de febrero de 2021.

3°. Las demás partes del auto quedan en los mismos términos en que se dictó.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	84
Radicado	05266310300220200024700
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CLAUDIA PATRICIA DUQUE GALINDEZ
Tema y subtemas	DECLARA TERMINADO POR PAGO CUOTAS EN MORA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real que “Bancolombia S.A.” ha instaurado en contra de la señora Claudia Patricia Duque Galíndez, la señora apoderada de la parte demandante ha presentado memorial mediante el cual solicita la terminación del mismo, porque la demandada ha normalizado la obligación cancelando las cuotas que traía en mora.

Como consecuencia de lo anterior, solicita que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, pero que se deje expresa constancia de que el crédito continúa vigente.

Para resolver, el Juzgado,

### CONSIDERA

De acuerdo con el memorial que ha presentado la señora apoderada de la parte demandante, entiende el Juzgado que al ponerse la demandante al día con las cuotas que traía en mora y que dieron origen a que el ente acreedor decidiera acelerar el plazo pactado para el pago del crédito, ha decidido restablecer el plazo otorgado, decisión a la que el Juzgado no se puede oponer porque es voluntaria de la parte acreedora, y además, porque es beneficiosa para la parte demandada

Por tal motivo, se accederá a lo pedido, ordenándose la terminación del proceso, continuando la obligación vigente sin lugar a cancelar la hipoteca, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado,

R E S U E L V E

1º. Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real que “Bancolombia S.A.” ha instaurado en contra de la señora Claudia Patricia Duque Galíndez, por pago de las cuotas en mora.

2º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron con el mandamiento de pago. OFÍCIESE.

3º. Se ordena el DESGLOSE de todos los documentos que la parte demandante presentó como títulos para el recaudo, con la constancia en ellos de que el crédito no se ha cancelado en su totalidad ni se ha presentado novación del mismo, solo se cancelaron las cuotas que se traían en mora. Como la demanda fue presentada en forma virtual, lo que quiere decir que los originales de todos los documentos mencionados los tiene la parte demandante, para dejar la constancia del desglose deberá traerlos al Juzgado.

4º. No hay lugar a condena en costas.

5º. No se acepta la renuncia a términos que ha hecho la señora apoderada de la parte demandante, porque la misma no se encuentra coadyuvada por la demandada.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-  
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428bcada977597093e9eacc3a8e17f3cbe2722c23260507c432a32c48f1e67a4

Documento generado en 12/02/2021 07:51:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>